

José Luis Fernández-Quejo del Pozo, en representación del Ente Público Canal de Isabel II, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Santa Engracia, número 125, código postal 28003 de Madrid y vía telemática en las Oficinas Públicas de Registro con acceso a ORVE-SIR (Oficina de Registro Virtual de Entidades) y en la página web del Ente Público Canal de Isabel II (www.cyii.es) a través del sistema REC (Registro Electrónico Común), en virtud de las facultades delegadas por el Consejo de Administración mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2018 (BOCM de 26 de febrero de 2018) en relación con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

EXPONGO

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.2.g) y 3.4 del Decreto 68/2012, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la estructura orgánica del Canal de Isabel II, y con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante acuerdo de 31 de enero de 2018 el Consejo de Administración del Ente Público Canal de Isabel II delegó en el Gerente del Ente Público Canal de Isabel II el ejercicio de las competencias que, como órgano sustantivo, le corresponden en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Que, en fecha de 2 de marzo de 2022, el Área de Proyectos de Abastecimiento de Canal de Isabel II S. A. presentó ante el Gerente de este Ente Público una solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada del “Proyecto de adecuación de los caminos de acceso a los pozos de aireación y compuertas del desagüe Entretúneles en el Embalse de El Villar”.

Que, junto con la citada solicitud se acompañó la siguiente documentación:

- Documento ambiental del proyecto denominado “Proyecto de adecuación de los caminos de acceso a los pozos de aireación y compuertas del desagüe Entretúneles en el Embalse de El Villar”.

TERCERO.- Que, con fecha 7 de marzo de 2022, se remitió a la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada en relación con el “Proyecto de adecuación de los caminos de acceso a los pozos de aireación y compuertas del desagüe Entretúneles en el Embalse de El Villar”.

Se acompañaba la siguiente documentación:

- Solicitud de inicio remitida por Área de Proyectos de Abastecimiento de Canal de Isabel II S. A.



- Documento ambiental del proyecto denominado “Proyecto de adecuación de los caminos de acceso a los pozos de aireación y compuertas del desagüe Entretúneles en el Embalse de El Villar”.

CUARTO.- Que, el 22 de marzo de 2022, se recibe notificación en este Órgano Sustantivo, dando por admitida la solicitud de inicio dicha evaluación de impacto ambiental asignándole el número de expediente: 10-EIA-00020.5/2022

TERCERO.- Con fecha de 26 de abril de 2024, la Dirección General de Transición energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, resolvió en el Informe de Impacto Ambiental que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa 2 del proyecto, “Proyecto de adecuación de los caminos de acceso a los pozos de aireación y compuertas del desagüe Entretúneles Embalse de El Villar”, promovido por CANAL DE ISABEL II S. A., en el término municipal de PUENTES VIEJAS, tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

1. INFORMES Y AUTORIZACIONES SECTORIALES

1.1. Previamente al inicio de las obras se deberá disponer de las siguientes autorizaciones/informes favorables:

- De la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal para el desbroce de vegetación y poda o tala de arbolado, así como respecto a las medidas compensatorias por pérdida de terreno forestal.
- De la Confederación Hidrográfica del Tajo en lo relativo, en su caso a las afecciones al Dominio Público Hidráulico y/o a la ocupación de la Zona de Policía de los cauces de los arroyos Mangirón y de los Espinares
- Del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación respecto a las actuaciones a realizar en las inmediaciones de la vía Pecuaria “Cañada Real del Vado de Paredes”.

1.2. De forma previa al inicio de las obras, se notificará a esta Dirección General la fecha de inicio de las mismas.

2. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

2.1. Para el diseño de las actuaciones de mejora de las obras de drenaje existentes en los caminos, se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de asegurar el paso de las avenidas extraordinarias.

- 2.2. El acceso de la maquinaria y vehículos de obra deberá realizarse sobre caminos existentes, evitándose la implantación de nuevos accesos, aunque sean temporales.
- 2.3. Las Áreas auxiliares 1 y 2 se ubicarán en las zonas propuestas por el promotor, debiendo comunicarse a esta Dirección General cualquier cambio respecto a la ubicación de las mismas para su valoración.
- 2.4. De acuerdo con el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, la ejecución de las obras se realizará preferentemente fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto, en horario diurno.
Para aquellas actividades que, por su naturaleza, produzcan efectos que pudieran transmitirse a las especies protegidas (ej. actuaciones que requieran de la utilización de maquinaria pesada, provoquen emisiones de ruidos fuertes, etc. tanto en ejecución de obras como en actuaciones de mantenimiento), se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto y evitando las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecido.
- 2.5. En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas recogidas en el Anejo 2, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.
- 2.6. Al finalizar las obras se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones auxiliares, así como la supresión de pavimentos, pistas, estructuras y cualquier otra señal residual de las actividades desarrolladas. El desmantelamiento se completará con la limpieza de la zona, la retirada selectiva de todos los residuos o restos y la ejecución de las medidas de compensación por pérdida de terreno forestal

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

- 3.1. Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo durante la ejecución del proyecto. Así, el transporte de los materiales se llevará a cabo en camiones cubiertos con lonas, se limitará la velocidad de circulación de los vehículos a 20 km/h y se realizarán riegos necesarios.
- 3.2. En caso necesario, se instalarán zonas de lavado de ruedas en los puntos de conexión entre los caminos de obra y elementos de la red viaria con el fin de evitar el arrastre de barro y polvo a sus calzadas.
- 3.3. Se emplearán vehículos y maquinaria de bajo consumo y bajas emisiones, priorizando la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre, realizando un mantenimiento adecuado de los mismos. Se priorizará la utilización de sistemas de autoconsumo de energías renovables o acumuladores de energía sin combustión. De no ser posible, se podrán utilizar grupos electrógenos (certificación "Fase V", preferiblemente de combustibles gaseosos).



- 3.4. Los vehículos y maquinaria de obra se someterán a las correspondientes revisiones técnicas obligatorias y actuaciones de mantenimiento con objeto de minimizar las emisiones gaseosas a la atmósfera.
- 3.5. Todos los vehículos o maquinaria de trabajo deberán estar apagados siempre que no se estén utilizando, evitando así incrementos innecesarios en las emisiones de gases de escape.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS.

- 4.1. Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y el resto de la legislación aplicable.
- 4.2. Para la maquinaria que le sea de aplicación, se dará cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- 4.3. Se realizará la revisión y control periódico de los silenciadores de los motores, dispositivos de escape de gases y la utilización de revestimientos elásticos en cajas volquetes, y se procederá al engrase apropiado y frecuente de la maquinaria.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.

- 5.1. Conjuntamente con las operaciones de replanteo, se delimitará físicamente la zona de ocupación. En la zona de ocupación señalizada, se llevarán a cabo todas las acciones derivadas de la ejecución del proyecto, incluido el parque de maquinaria, al objeto de que no sea invadido ningún espacio ajeno a las obras.
- 5.2. En zonas afectadas por las obras donde exista tierra vegetal, se retirarán y acopiarán los primeros centímetros de suelo para utilizarlos posteriormente en las labores de restauración de dichas zonas, previo escarificado del terreno, de forma que se minimice el impacto por cambios en la composición florística.
- 5.3. Se garantizará la protección de los recursos hídricos y de los suelos frente a vertidos o derrames de aceites, grasas e hidrocarburos o productos peligrosos. A tal fin, se prohíbe la realización de tareas de limpieza y mantenimiento de vehículos y maquinaria, que deberá efectuarse en instalaciones externas autorizadas.
- 5.4. La zona en la que se lleve a cabo el aparcamiento de maquinaria estará dotada de solera impermeable, drenajes y arqueta ciega para la recogida de vertidos accidentales con capacidad para recoger todo el volumen almacenado. En su caso, dicha zona albergará también el depósito de combustible, que será aéreo, techado y estará dotado de cubeto de contención individual con capacidad para recoger la totalidad del combustible almacenado. Si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos o hidrocarburos, se procederá a recogerlos, para su posterior gestión como residuos peligrosos. Se dispondrá



de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames.

- 5.5. Todos los depósitos susceptibles de contener líquidos potencialmente contaminantes serán sellados y estancos, y dispondrán, en su caso, de cubetos de contención individuales que recojan la totalidad de su contenido para evitar la infiltración al terreno.
- 5.6. Se tomarán las medidas necesarias (por ejemplo instalación de barreras de sedimentos) para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen sustancias susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico (sólidos en suspensión procedentes de los movimientos de tierras, etc.), de manera que no se comprometa la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación de aguas.
- 5.7. De acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, no se permitirá dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- 5.8. Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VEGETACIÓN, LA FAUNA Y LOS HÁBITATS NATURALES.

- 6.1. Tras replanteo de las zonas a ocupar, el arbolado situado dentro de las zonas de obra y de instalaciones auxiliares que no interfieran en su desarrollo será protegido mediante tablonés, vallado o cualquier otro sistema efectivo. La protección del arbolado deberá abarcar, siempre que sea posible, la superficie de suelo que ocupe la proyección de la copa de cada individuo.
- 6.2. Previamente a la corta de algún ejemplar arbóreo, se deberá disponer de autorización y adjuntar el oportuno inventario señalando el tipo de especie, para su valoración por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.
- 6.3. Se dotará a los drenajes transversales y longitudinales de los caminos, de estructuras (rampa de obra) que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, instalando rampas o similares. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se liberarán al medio natural lo antes posible, los individuos que hayan entrado en la zona de obras.
- 6.4. Se respetarán los ejemplares de las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres aprobado por Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y se crea la Categoría de Árboles Singulares, presentes en la parcela objeto de actuación.

No se modificará ni afectará a la vegetación existente de ribera. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies



catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.

- 6.5. Según lo establecido en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad, el promotor está obligado a una reforestación 10.741,08 m², debiendo presentar ante la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal y en consenso con ella sobre el ámbito a repoblar, en el momento de la aprobación definitiva del Proyecto, una memoria valorada de la superficie a reforestar según los criterios establecidos en el citado artículo. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación debe formar parte del presupuesto total del plan parcial como un capítulo propio.
- 6.6. La restauración morfológica, vegetal y paisajística se llevará a cabo sobre todas las superficies afectadas por las obras, incluyendo también las zonas afectadas por los acopios de materiales, parque de maquinaria y los movimientos de tierras.

Las labores de restauración incluirán la reposición de marras y los riegos necesarios durante los 3 primeros años de vida de las plantas.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 7.1. En cuanto a la generación y gestión de residuos, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, con especial interés lo referente a la separación en origen de los mismos sean éstos de tipo inerte, urbanos o peligrosos. En ningún caso se abandonarán residuos de cualquier naturaleza y los puntos limpios deberán ser inaccesibles a la fauna.
- 7.2. La gestión de las tierras de excavación y de los residuos inertes se llevará a cabo según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, establece las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- 7.3. No se crearán escombreras, ni se quemará ningún tipo de residuos.

8. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

- 8.1. En aplicación del artículo 62 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, el hallazgo casual de restos materiales, con valores que son propios del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid, se comunicará inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



9. VIGILANCIA AMBIENTAL.

- 9.1. La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en la documentación ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental, su eficacia y posibles efectos no previstos
- 9.2. Deberá elaborarse un registro ambiental en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental. Se llevará un registro de incidencias, en el que se describan las situaciones potencialmente lesivas para los valores medioambientales. Se analizarán las causas y el origen de tales incidencias y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas empleados para su detección y remediación.

El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras las obras o implantación del proyecto. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses, desde la obtención de la autorización de la actividad. El segundo informe se remitirá en el plazo máximo de un año y tres meses. Dichos informes junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirán al Ente Público Canal de Isabel II (como órgano sustantivo), así como a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental. El resto de informes quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes.

Los controles externos de ruido, (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros “in situ” y emisión de informes) deberán realizarse por una Entidad de Inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el ámbito correspondiente.

Siempre que exista Laboratorio de Ensayo acreditado para ello, los ensayos de TODOS los parámetros a determinar, salvo los medidos “in situ”, deberán realizarse en Laboratorios de Ensayo acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo anteriormente citados.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran



transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación. Transcurrido un plazo de tres meses sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.

Según lo señalado en el artículo 47. 5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

AUTORIZAR el “Proyecto de adecuación de los caminos de acceso a los pozos de aireación y compuertas del desagüe Entretúneles en el Embalse de El Villar”. presentado por Canal de Isabel II, S. A., M. P., con fecha 2 de marzo de 2022, de conformidad con lo que dispone el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Esta autorización se otorga supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el correspondiente Informe de Impacto Ambiental que se han descrito en el expositivo de la presente resolución.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director Gerente del Canal de Isabel II en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, todo ello a tenor de los artículos 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, a la fecha de la firma.

José Luis Fernández-Quejo del Pozo

Director Gerente del Ente Público Canal de Isabel II